

SEGUNDO. Desestimar el resto de las alegaciones presentadas por Doña Anaclata Salas Duque por las razones expuestas en el informe técnico de análisis.

TERCERO. Aprobar definitivamente el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, cuyo texto definitivo se incorpora al expediente administrativo.

CUARTO. Disponer la publicación íntegra del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, así como en el tablón de anuncios y en la sede electrónica municipal”.

Visto el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, que figura en el expediente, y cuyo tenor literal:

“REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

Artículo 3. Objetivos.

TÍTULO PRIMERO. DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPÍTULO I. EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN.

Artículo 4. Concepto.

Artículo 5. Promoción efectiva del derecho da la participación.

CAPÍTULO II. DERECHO DE PETICIÓN

Artículo 6. Concepto.

Artículo 7. Procedimiento

CAPÍTULO III. EL DERECHO A FORMULAR QUEJAS,

RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS.

Artículo 8. Concepto

Artículo 9. Procedimiento

CAPÍTULO IV: PROPUESTA CIUDADANA

Artículo 10. Concepto.

Artículo 11. Procedimiento.

CAPÍTULO V: INICIATIVA POPULAR

Artículo 12. La iniciativa popular

CAPÍTULO VI: CONSULTA POPULAR

Artículo 13. La consulta popular.

CAPÍTULO VII: PARTICIPACIÓN EN PLENOS

Artículo 14. Ejercicio del derecho a participar en las sesiones del pleno.

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 15. Definición general Artículo 16. Tipos de procesos

Artículo 17. Normas Generales sobre los procesos

Artículo 18. Ámbito de los procesos participativos.

Artículo 19. Iniciativa de la ciudadanía en los procesos de deliberación.

CAPÍTULO II. PROCESOS DE DELIBERACIÓN.

Artículo 20. Concepto.

CAPÍTULO III. PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS.

Artículo 21. Definición.

CAPÍTULO IV. PARTICIPACIÓN MEDIANTE CONSULTAS.

Artículo 22. Definición y tipos.

Artículo 23. La Audiencia Pública.

Artículo 24. Jurados de Ciudadanía.

Artículo 25. Sondeos y encuestas de opinión.

Artículo 26. La consulta en la elaboración de ordenanzas y reglamentos.

Artículo 27. Procedimiento.

CAPÍTULO V. SISTEMA PÚBLICO DE PARTICIPACIÓN DIGITAL MUNICIPAL

Artículo 28. Sistema Público de Participación Digital.

Artículo 29. Características.

TÍTULO TERCERO. DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS Y VECINALES

Artículo 30. Del Registro Municipal de entidades ciudadanas y vecinales.

Artículo 31. Requisitos y procedimiento de inscripción.

Artículo 32. Actualización de datos.

Artículo 33. La base de datos de participación de la ciudadanía.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN.

SECCIÓN 1. DISPOSICIONES COMUNES.

Artículo 34. Órganos de participación ciudadana y funcionalidad.

Artículo 35. Duración y sede de los Consejos.

Artículo 36. De la Presidencia de los Consejos.

Artículo 37. De la Secretaría de los Consejos.

Artículo 38. El plenario o asamblea de los Consejos.

Artículo 39. Procedimiento de constitución y renovación de los Consejos.

Artículo 40. De la elección de los vocales que forman el plenario cuando no exista acuerdo.

Artículo 41. Asistencia a los Plenarios.

Artículo 42. De las obligaciones de los vocales que componen el Plenario.

Artículo 43. Ceses y vacantes.

Artículo 44. Convocatoria del Pleno y quorum de constitución.

Artículo 45. Los acuerdos del Plenario.

Artículo 46. Las Comisiones de Trabajo.

SECCIÓN 2: EL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 47. Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

Artículo 48. Funciones.

Artículo 49. Composición.

SECCION 3: LOS CONSEJOS DE BARRIO.

Artículo 50. Los Consejos de Barrio Artículo.

Artículo 51. Ámbito de actuación.

Artículo 52. Objetivos.

Artículo 53. Atribuciones.

Artículo 54. Composición.

SECCIÓN IV. LOS CONSEJOS SECTORIALES.

Artículo 55. Definición.

Artículo 56. Funciones.

Artículo 57. Composición.

TÍTULO CUARTO: CULTURA PARTICIPATIVA, ASOCIACIONISMO Y VOLUNTARIADO

Artículo 58. De las medidas de fomento para la participación ciudadana.

Artículo 59. Derecho a una política municipal de fomento del asociacionismo y voluntariado.

Artículo 60. Régimen jurídico de las subvenciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. DISPOSICIÓN FINAL.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación ciudadana es uno de los pilares esenciales de la democracia local y de la gobernanza moderna. En el ámbito municipal, donde la Administración Pública se encuentra más próxima a la ciudadanía, la participación cobra su verdadero sentido. Es en el entorno cercano del municipio, en los barrios, en las calles, donde se desarrollan los vínculos sociales, se perciben las necesidades cotidianas y se construye colectivamente el bienestar común. Por ello, garantizar mecanismos efectivos para que la ciudadanía pueda incidir en la gestión pública no es solo una obligación legal, sino una apuesta por un modelo de desarrollo corresponsable y democrático.

El municipio de Santa Lucía de Tirajana cuenta con una larga trayectoria en materia de participación ciudadana, siendo históricamente un ejemplo de movilización social, con un potente tejido vecinal y asociativo que no solo ha dinamizado la vida comunitaria, sino que también ha sido el germen de muchas de las actuales formaciones políticas de ámbito local e insular. Ya en los primeros años de la etapa democrática, el municipio contaba con un Consejo Ciudadano que reflejaba la voluntad de integrar a la ciudadanía en la toma de decisiones municipales, mostrando desde entonces el compromiso del Ayuntamiento con la gestión compartida y el diálogo social.

Pese a esta rica tradición, Santa Lucía de Tirajana no ha contado hasta la fecha con un Reglamento específico de Participación Ciudadana que recoja y ordene de manera sistemática los derechos, procedimientos, órganos y garantías que debe ofrecer una administración local comprometida con su ciudadanía. La Ley 7/2015, de 1 de abril de los municipios de Canarias, refuerza precisamente la necesidad de que los Ayuntamientos cuenten con instrumentos que regulen la participación ciudadana en el ámbito local, en coherencia con los principios del Gobierno Abierto. En este contexto, resultaba necesario dotar al municipio de un marco normativo claro, actualizado y adaptado tanto a las experiencias acumuladas como a las nuevas formas de participación propias de la era digital.

El presente Reglamento es, además, fruto de un proceso participativo impulsado por la Concejalía de Participación Ciudadana, desarrollado a lo largo de un año de trabajo en el que se ha combinado la formación de la ciudadanía a través de la Escuela de Colectivos, con la elaboración participativa del propio texto normativo. Durante este periodo, se han recogido las aportaciones de los diferentes colectivos sociales y de la ciudadanía del municipio, integrándolas en un documento que refleja la realidad y las particularidades de Santa Lucía de Tirajana: su carácter diverso, la convivencia de múltiples culturas que enriquecen su tejido social y el firme compromiso municipal con los derechos de la infancia, manifestado en su reconocimiento como Ciudad Amiga de la Infancia.

En cuanto a su estructura, el Título Preliminar, establece las disposiciones generales, definiendo el objeto, los principios y los objetivos del reglamento. En el Título Primer se encuentran regulados los derechos de participación de la ciudadanía, como el derecho de petición, la propuesta ciudadana, la iniciativa popular, la participación en los plenos o las quejas y sugerencias. El Título Segundo se dedica a los procesos de participación, entre ellos los presupuestos participativos, las consultas ciudadanas o los espacios deliberativos, incorporando también el uso de herramientas digitales. El Título Tercero regula la organización municipal en materia de participación, contemplando el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y Vecinales, así como los órganos de participación, como el Consejo Municipal de Participación Ciudadana y los Consejos de Barrio y los Sectoriales. Finalmente, el Título Cuarto recoge las medidas de fomento necesarias para impulsar una cultura participativa en el municipio, con especial atención a la formación, la accesibilidad, la interculturalidad y la infancia.

Este reglamento, por tanto, no solo da cumplimiento a un compromiso institucional largamente esperado, sino que se convierte en una herramienta clave para seguir construyendo, desde lo local, una democracia más abierta, transparente e inclusiva.

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de participación de la ciudadanía en la dirección de los asuntos públicos del municipio, así como el fomento de su ejercicio y la implantación de una forma de relación de la Administración pública con la ciudadanía basada en la transparencia, la participación y la colaboración, como ejes del Gobierno Abierto, en el marco de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Canarias y la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.

Todos los medios de participación regulados en este Reglamento, así como las decisiones que se adopten tanto por los órganos de participación como las que sean fruto de un proceso participativo, tienen carácter consultivo, sin perjuicio de lo cual y con carácter previo a cualquier acción de participación, el órgano municipal competente para resolver podrá declarar su adhesión a los resultados surgidos de cualquiera de estos procesos de participación.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

El ámbito objetivo de aplicación de este reglamento se refiere al ejercicio de las competencias de gobierno y administración del municipio de Santa Lucía de Tirajana. El ámbito subjetivo de aplicación se extiende a la ciudadanía, entendiendo como tal:

a) De manera individual, a todas las personas físicas empadronadas en este municipio, y en los supuestos en los que se determine específicamente, a quienes usan los servicios de la administración pública local y tienen interés en su funcionamiento, con independencia del lugar en el que se encuentren empadronadas.

b) De forma colectiva, a las entidades ciudadanas constituidas para defensa, fomento y mejora de los intereses generales o sectoriales de la ciudadanía, y se encuentren inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas y Vecinales del municipio.

c) Asimismo, se permite la participación de las agrupaciones de personas físicas o jurídicas que se conformen como plataformas, movimientos, foros o redes ciudadanas sin personalidad jurídica, incluso las constituidas

circunstancialmente, todo ello sin perjuicio de los requisitos específicos que puedan exigirse para el ejercicio de determinados derechos contenidos en este reglamento.

Artículo 3. Objetivos.

Con la regulación contenida en la presente norma, el Ayuntamiento pretende conseguir los siguientes objetivos:

a) Facilitar y promover la participación de la ciudadanía en la planificación, diseño y evaluación de las políticas públicas, y profundizar en el acercamiento de las instituciones a la ciudadanía, tratando de involucrarla en la gestión pública bajo los principios de transparencia, colaboración y participación que rigen el Gobierno Abierto.

b) Hacer efectivos los derechos de la ciudadanía recogidos en el artículo 18 de la Ley de Bases del Régimen Local y en el artículo 23.1 de la Constitución, relativos a la participación, removiendo todos los obstáculos para su ejercicio en igualdad, sin discriminación, de forma transversal y prestando especial atención a personas o colectivos con menor capacidad representativa o vulnerables.

c) Facilitar la más amplia transparencia e información sobre la actividad municipal, fomentando el uso de medios electrónicos para la efectividad del derecho a la participación.

d) Promover la autonomía de la ciudadanía mediante el fomento de la vida asociativa en el municipio, reforzando el tejido asociativo mediante una política de apoyo a las entidades y de fomento de las estructuras de coordinación, facilitándoles en la medida de lo posible, asesoramiento sobre los diferentes recursos a su disposición.

e) Potenciar y dinamizar planes de trabajo y actividades de manera transversal entre colectivos, asociaciones y estructuras administrativas municipales, primando el desarrollo de iniciativas de utilidad pública que incidan en las problemáticas actuales.

f) Promover la convivencia y el civismo a través del conocimiento de la gestión municipal y la corresponsabilidad en los asuntos públicos.

g) Promover una participación continua de la ciudadanía, que no se limite únicamente a momentos puntuales o procesos específicos, sino que se mantenga activa de forma constante, durante todas las etapas del ciclo de vida de los proyectos y decisiones municipales, estableciendo mecanismos que garanticen la información transparente y permanente, así como procesos periódicos y accesibles para facilitar el compromiso sostenido y efectivo de la ciudadanía en los asuntos públicos locales.

TÍTULO PRIMERO. DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. CAPÍTULO 1. EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN.

Artículo 4. Concepto.

La ciudadanía tiene derecho a participar en la gestión municipal directamente, de forma individual o colectiva, en los términos establecidos en esta norma, reconociéndose los derechos que se establecen en los artículos siguientes, en la forma y con las limitaciones que aquí se prevén, con independencia de los que puedan establecerse en otras normas.

Artículo 5. Promoción efectiva del derecho a la participación.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana garantizar el ejercicio de este derecho e impulsarlo, para lo cual promoverá canales e instrumentos suficientes, abiertos, flexibles y adecuados a los usos del tiempo, aptos para la máxima y más diversa participación, articulando medios singulares para llegar a las personas que, por sus circunstancias personales o sociales, puedan tener más dificultades.

2. De manera específica y en atención al reconocimiento a la diversidad cultural y social como un valor esencial de la identidad del municipio, el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana promoverá la generación de oportunidades y espacios que faciliten la participación activa de las personas y comunidades de diferentes orígenes y condiciones, promoviendo su implicación en la vida pública y el desarrollo local.

3. El Ayuntamiento deberá disponer de los recursos técnicos, humanos y económicos necesarios para la implementación efectiva de estos canales e instrumentos de participación, garantizando además la realización periódica de procesos de seguimiento y evaluación que permitan valorar su eficacia, identificar áreas de mejora y asegurar un cumplimiento real y efectivo del derecho a la participación ciudadana.

4. Asimismo, el Ayuntamiento podrá elaborar periódicamente informes o memorias sobre el desarrollo de las políticas de participación ciudadana en el municipio, que podrán incluir información sobre los procesos participativos realizados, el nivel de participación alcanzado, los resultados obtenidos y el seguimiento de las propuestas formuladas por la ciudadanía.

CAPÍTULO II. DERECHO DE PETICIÓN

Artículo 6. Concepto.

El derecho de petición permite a cualquier persona, ya sea individualmente o como parte de un colectivo, a dirigirse a la administración para expresar una preocupación, hacer alguna petición concreta o pedir aclaraciones al Gobierno municipal en materia de su competencia sobre las actuaciones municipales, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.

Artículo 7. Procedimiento.

1. Las peticiones se presentarán por escrito en cualquier oficina de atención ciudadana, registro municipal o utilizando los medios electrónicos o telemáticos establecidos por el Ayuntamiento, que deberán incluir la identidad de la persona o personas solicitantes, el lugar o medio elegido para la práctica de las notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición.

2. La presentación de los escritos, la admisión y tramitación de las peticiones, así como la resolución de estas, se ajustará a lo prevenido en la Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Petición 4/2001 de 12 de noviembre.

CAPÍTULO III. EL DERECHO A FORMULAR QUEJAS, RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS.

Artículo 8. Concepto.

La ciudadanía a título individual y las asociaciones y entidades, debidamente identificadas, tienen derecho a presentar quejas y sugerencias por escrito en el Registro municipal o a través de los medios admitidos por la legislación de procedimiento administrativo común.

Artículo 9. Procedimiento.

La queja, reclamación o sugerencia se trasladará al departamento que corresponda, quien dispondrá de un plazo de TRES MESES para atenderla y responder. Todo ello sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda habilitar un “buzón virtual de quejas y sugerencias”.

CAPÍTULO IV. PROPUESTA CIUDADANA

Artículo 10. Concepto.

La propuesta ciudadana es aquella forma de participación mediante la cual la ciudadanía puede dirigirse al Ayuntamiento para trasladar ideas, propuestas de actuación, comentarios o sugerencias de interés público municipal, con el objeto de que se lleve a cabo. Su finalidad es permitir que la ciudadanía exprese sus inquietudes y proponga acciones para mejorar la gestión municipal, el desarrollo de servicios o la implementación de proyectos que atiendan al interés general.

Artículo 11. Procedimiento.

1. La propuesta se presentará por escrito en cualquier oficina de atención ciudadana, registro municipal o utilizando los medios electrónicos o telemáticos establecidos por el Ayuntamiento. Estas solicitudes deberán incluir la identidad de la persona o personas solicitantes, el lugar o medio elegido para la práctica de las notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición.

2. Todas las propuestas ciudadanas serán objeto de estudio y valoración técnica por parte del Ayuntamiento, el cual podrá aceptarlas, rechazarlas o derivarlas a los órganos competentes.

3. Cuando resulte necesario para su adecuada valoración, podrá requerirse la subsanación o ampliación de la información aportada.

4. Deberá informar por escrito a la parte proponente sobre el curso que se le dará, pudiendo requerir la presencia del proponente para que explique y defienda dicha propuesta. Finalmente, comunicará a la persona o personas proponentes el resultado de la valoración efectuada y, en su caso, la decisión adoptada.

CAPÍTULO V. LA INICIATIVA POPULAR

Artículo 12. La iniciativa popular.

1. Los vecinos y vecinas que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos, actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal. Dichas iniciativas deberán ir suscritas, al menos, por el 5 por ciento de vecinos y vecinas del municipio.

2. Tales iniciativas deberán ser sometidas a debate y votación en el Pleno del Ayuntamiento en un plazo máximo de treinta días a contar desde su presentación, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano municipal competente por razón de la materia. En todo caso, se requerirá el previo informe de legalidad de la Secretaría General del Ayuntamiento, así como el informe de la Intervención General cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

3. En el caso de que el acuerdo del Pleno fuera favorable a la iniciativa, continuará el procedimiento por el órgano competente para resolver. Este órgano adoptará la resolución del procedimiento en el plazo máximo de tres meses desde la adopción del citado acuerdo plenario.

4. Las propuestas que se presenten en ejercicio del derecho de iniciativa popular podrán incorporar, al mismo tiempo, una propuesta de consulta popular local, siempre que dicha consulta verse sobre asuntos de especial relevancia para los intereses de los vecinos y las vecinas. Dicha consulta será tramitada por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 13 de este Reglamento.

CAPÍTULO VI. CONSULTA POPULAR

Artículo 13. Concepto.

1. La Alcaldía, de conformidad con la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos y las vecinas, con excepción de los relativos a la Hacienda local.

2. La Secretaría General del Ayuntamiento verificará el cumplimiento de los requisitos anteriores, tanto en los casos en que la iniciativa parta de la Alcaldía, como en los casos en que la iniciativa provenga de los vecinos y vecinas del municipio de Santa Lucía de Tirajana en los términos previstos en el artículo anterior.

3. Las consultas han de consistir en una o varias preguntas, redactadas de forma inequívoca, a fin de que el cuerpo electoral se pueda pronunciar en sentido afirmativo o negativo.

CAPÍTULO VII. PARTICIPACIÓN EN PLENOS

Artículo 14. Ejercicio del derecho a participar en las sesiones del pleno.

1. Todas las personas o entidades ciudadanas que acrediten un interés legítimo, en alguno de los asuntos incluidos en el orden del día de una sesión plenaria, podrán solicitar del alcalde, o presidente del Pleno, con una antelación mínima de siete días naturales, su Intervención oral en aquella.

2. La intervención en el Pleno será moderada por el alcalde-presidente y se hará siempre al finalizar la exposición del respectivo punto del orden del día. Deberá circunscribirse a expresar la opinión sobre el tema que constituya el objeto.

3. La Alcaldía podrá denegar la intervención, especialmente si es un asunto sobre el cual el Ayuntamiento no tiene competencia, si no figura en el orden del día o si ya se ha presentado en otra sesión en un periodo anterior a doce meses, excepto que se complemente con nuevos datos relevantes. No se admitirán intervenciones en las sesiones extraordinarias o convocadas por el trámite de urgencia.

4. La persona solicitante, dispondrá de 5 minutos de tiempo para hacer su intervención con anterioridad al debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 15. Definición general

Constituyen procesos de participación ciudadana, a efectos de este Reglamento, el conjunto de actuaciones, procedimientos e instrumentos ordenados y secuenciados en el tiempo, desarrollados por el Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias, para posibilitar el ejercicio del derecho de la ciudadanía a la participación, en condiciones de igualdad y de manera real y efectiva, de forma individual o colectiva, en la dirección y gestión de los asuntos públicos locales, sin que supongan un menoscabo de las potestades y competencias del ámbito de gobierno local.

Artículo 16. Tipos de procesos

Con independencia de los que puedan encontrarse regulados en otras normas, los procesos de participación reconocidos por este reglamento son los siguientes:

- a) Procesos participativos de deliberación.
- b) Participación ciudadana en la elaboración de Presupuestos.
- c) Participación ciudadana mediante consultas.

Artículo 17. Normas generales sobre los procesos participativos.

1. Los procesos participativos podrán ser iniciados por el Ayuntamiento bien de oficio, bien a instancia de la ciudadanía, mediante la adopción de un Acuerdo Básico Participativo, por parte del Pleno municipal, o por resolución del concejal/a con competencias en la materia o asunto a tratar, en el que se determinarán, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) El tipo de proceso de participación ciudadana.
- b) El asunto o asuntos objeto de deliberación.
- c) El órgano competente responsable de la coordinación del proceso.
- d) La duración máxima del período de deliberación.
- e) Las vías o medios de información de la apertura y desarrollo del proceso.

2. El Acuerdo se hará público en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento. Finalizado el proceso, la unidad administrativa competente o la Alcaldía elaborará un informe final, que contendrá las conclusiones alcanzadas y una valoración de la deliberación efectuada. Dicho informe se publicará en la sede electrónica, portal o página web municipal.

3. Se podrán desarrollar mediante los medios que mejor se ajusten a las necesidades y objetivos de la temática a tratar, como foros de discusión y deliberación, talleres, presentación telemática de opiniones, videoconferencias o cualquier otro método que asegure la libre expresión de las opiniones y permita la recopilación de las aportaciones a la materia, poniendo a disposición de la ciudadanía espacios de participación digitales que servirán de complemento a los presenciales.

4. En el caso de que los resultados derivados de los procesos participativos no sean asumidos total o parcialmente, el órgano competente para adoptar la decisión estará obligado a motivarla públicamente.

Artículo 18. Ámbito de los procesos participativos.

Los procesos participativos podrán realizarse en el ámbito de los procedimientos de elaboración de las políticas públicas de competencia municipal o de adopción de decisiones de especial relevancia y trascendencia en el ámbito municipal y deberán activarse en una fase suficientemente temprana para permitir una influencia real en la adopción de decisiones o en la definición de las políticas públicas.

Artículo 19. Iniciativa de la ciudadanía en los procesos de deliberación.

Las personas a título individual y las entidades ciudadanas definidas en el art. 2 podrán promover la realización de un proceso de deliberación participativa, mediante el ejercicio del derecho de propuesta, con los requisitos

y siguiendo el procedimiento regulado para el ejercicio de este derecho contemplado en el artículo 11 de esta norma.

CAPÍTULO II. PROCESOS DE DELIBERACIÓN.

Artículo 20. Concepto.

1. Se entiende por proceso de deliberación participativa aquel en el que se crea un espacio público de debate y diálogo, abierto por el Ayuntamiento, para que la ciudadanía pueda expresar sus ideas, propuestas y preocupaciones. Este proceso forma parte de la toma de decisiones o del diseño de políticas públicas, especialmente cuando se trata de asuntos de especial relevancia o impacto en el municipio. Su objetivo es contrastar diferentes argumentos y puntos de vista antes de adoptar medidas, elaborar planes o evaluar actuaciones municipales.

2. A los efectos de este Reglamento se entiende por proceso participativo aquel que de manera integral contempla las fases siguientes:

a) Fase de información, cuya finalidad es la de informar a la ciudadanía sobre los objetivos concretos del proceso, procurando emplear todos los medios disponibles para su difusión y empleando un lenguaje adaptado a los destinatarios, para facilitar la mejor comprensión y hacer más accesible el concepto.

b) Fase de debate y propuestas, cuyo objetivo es el de facilitar espacios de encuentro para el debate, físicos y digitales, en los que se tenga en cuenta la variedad de discursos y posiciones aportados por los diferentes grupos o personas, garantizando las condiciones de igualdad y accesibilidad para todas las personas.

c) Fase de devolución, que consiste principalmente en la elaboración de propuestas de actuación, sustentadas en las líneas de trabajo consensuadas con anterioridad, y su posterior exposición a la ciudadanía de los resultados del proceso.

d) Fase de evaluación, para la revisión del proceso, evaluación de este y de los resultados en base a los indicadores previamente acordados.

CAPITULO 3. PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS.

Artículo 21. Definición.

1. Los presupuestos participativos son una herramienta de democracia directa que permite a la ciudadanía del municipio tomar decisiones referentes a una parte del presupuesto anual de la corporación municipal. El Ayuntamiento podrá iniciar procesos de participación ciudadana a fin de llevar a cabo una priorización sobre aspectos determinados de sus presupuestos, de forma que la asignación de gasto por parte del Ayuntamiento se haga teniendo en cuenta las prioridades manifestadas en un proceso participativo en el que se hayan oído previamente las opiniones, criterios y sensibilidades de la ciudadanía.

2. Podrá participar en la presentación de propuestas cualquier persona mayor de 16 años, y en las votaciones, exclusivamente, todas las personas empadronadas en el municipio de Santa Lucía de Tirajana, que tengan como mínimo 16 años.

3. La corporación municipal junto con el Consejo Municipal de Participación Ciudadana definirá las condiciones que deben cumplir las propuestas para que puedan ser tenidas en cuenta, que con carácter general deberán tratarse de actuaciones respetuosas con el medio ambiente y que busquen el bien común, concretas y determinadas, y que se correspondan con actuaciones de competencia y/o titularidad municipal.

4. Mediante resolución de la Alcaldía se definirá el procedimiento a seguir, que deberá contemplar los requisitos establecidos para los procesos participativos en el presente reglamento.

5. Al cierre del ejercicio presupuestario, la intervención municipal elaborará y publicará un informe en el que se detalle el grado de ejecución de la fracción presupuestaria destinada al proceso participativo indicando, en su caso, qué aspectos de este no se han podido realizar y motivando suficientemente el que no se hayan realizado.

CAPÍTULO IV. PARTICIPACIÓN MEDIANTE CONSULTAS.

Artículo 22. Definición y tipos.

Además del derecho a la consulta ciudadana regulado en el artículo 12 de este reglamento, el Ayuntamiento podrá recabar la opinión de la ciudadanía sobre determinados asuntos o políticas públicas de su competencia, entre otros, mediante los siguientes instrumentos de consulta:

- a) Audiencia Pública.
- b) Jurados de ciudadanía.
- c) Sondeos y encuestas de opinión.
- d) Consulta en la proposición de políticas públicas y elaboración de Reglamentos y Ordenanzas.

Artículo 23. La Audiencia Pública.

1. Es un instrumento de consulta en el que, mediante un procedimiento oral y público, el Ayuntamiento posibilita a las personas, entidades, organizaciones y agentes sociales relacionados o directamente afectados por una política pública ser escuchados antes de adoptar una decisión sobre el asunto que les afecta.

2. La Alcaldía podrá abrir un proceso de audiencia pública en cuestiones especialmente significativas de la acción municipal, a fin de conocer la opinión de la ciudadanía. Podrán ser promovidos mediante propuesta ciudadana en los términos establecidos en el artículo 11.

3. En todo caso, deberá quedar constancia del número de aportaciones y sugerencias realizadas y de su contenido, publicándose un resumen de las mismas en la web municipal.

Artículo 24. Jurados de ciudadanía.

1. El Ayuntamiento podrá crear jurados de ciudadanía de manera puntual y con carácter temporal, como instrumentos de participación ciudadana que tienen por objeto conocer y evaluar la eficacia y el resultado de una iniciativa concreta o un programa de actuación llevados a cabo por la Corporación.

2. Estarán compuestos por una representación paritaria de la ciudadanía de un mínimo de cinco personas y un máximo de 11, seleccionadas mediante sorteo, de entre las personas físicas mayores de 16 años inscritas en la base de datos de ciudadanía del área de Participación Ciudadana, y por un número de personas expertas en la materia objeto de evaluación seleccionadas por la corporación que no podrá exceder de un tercio de sus componentes.

Artículo 25. Sondeos y encuestas de opinión.

El Pleno del Ayuntamiento, o las concejalías delegadas, podrán acordar, la realización de sondeos, encuestas, cuestionario, estudios de opinión o cualquier otro instrumento basado en técnicas demoscópicas, que sirva para recabar y conocer la opinión de la ciudadanía acerca de las decisiones o políticas públicas que pretenda adoptar la Corporación en el ámbito de sus competencias propias.

Artículo 26. La consulta en la elaboración de ordenanzas y reglamentos.

Con carácter previo a la elaboración de las normas reglamentarias locales y equivalentes, se sustanciará una consulta pública en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Artículo 27. Procedimiento.

1. La consulta pública deberá realizarse respetando las determinaciones establecidas en este título para los procesos participativos, de tal forma que todos los potenciales destinatarios de la norma tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual se tendrán que poner a su disposición los documentos necesarios, que tienen que ser claros y concisos y aportar toda la información necesaria para poder pronunciarse sobre la materia.

2. El plazo de presentación de aportaciones, propuestas y sugerencias en la fase de consulta previa será suficiente en atención al contenido y finalidad de la ordenanza, sin que en ningún caso pueda ser inferior a veinte días naturales.

3. Podrá prescindirse del trámite de consulta pública previsto en este artículo en el caso de la elaboración de normas presupuestarias u organizativas del Ayuntamiento o sus entes dependientes, cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia. También podrá prescindirse de este trámite de consulta en el caso de tramitación urgente de iniciativas normativas, cuando así se prevea en la normativa local reguladora del ejercicio de la potestad reglamentaria. La concurrencia de alguna o varias de estas razones, debidamente motivadas, se justificará en el expediente administrativo.

CAPÍTULO V. SISTEMA PÚBLICO DE PARTICIPACIÓN DIGITAL MUNICIPAL

Artículo 28. Sistema Público de Participación Digital.

El Ayuntamiento garantizará que los procesos participativos de este Reglamento que necesiten de un soporte digital puedan llevarse a cabo, ya sea mediante el desarrollo un portal municipal de participación, que contenga las funcionalidades necesarias, empleando la web municipal o utilizando la plataforma de participación del Cabildo Insular.

Artículo 29. Características.

1. El portal de participación debe facilitar el desarrollo de los procesos participativos permitiendo actividades de propuesta, deliberación, enmienda, votación y evaluación, y estará desarrollado en software libre, así como la publicación de los resultados de los procesos participativos llevados a cabo en el municipio.

2. Deberá contar con un sistema de registro y autenticación abierto a la inscripción de las vecinas y los vecinos del municipio, que estará sujeto a la normativa existente en materia de protección de datos de carácter personal.

TÍTULO TERCERO. DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS Y VECINALES.

Artículo 30. Del registro municipal de entidades ciudadanas y vecinales

1. El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y Vecinales tiene como objetivo el de obtener el reconocimiento ante el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana de las entidades y colectivos en él inscritos, para garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento, en la forma que en cada caso se especifica.

2. Se llevará en la Secretaría General del Ayuntamiento, en colaboración con el área de participación ciudadana y es completamente independiente del Registro de Asociaciones y del Registro de Participación Ciudadana del Gobierno de Canarias, sin perjuicio del establecimiento de mecanismos de coordinación, colaboración e intercambio de información.

Artículo 31. Requisitos y procedimiento de inscripción.

1. Podrán inscribirse en el registro todas aquellas asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones, sin ánimo de lucro, con sede social en el municipio de Santa Lucía de Tirajana, constituidas con arreglo al régimen general de las Asociaciones que establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

2. La inscripción en el registro se producirá a instancia de las entidades mediante solicitud suscrita por su representante legal. A dicho escrito se acompañará la siguiente documentación:

- 1) Número de CIF de la entidad.
- 2) DNI del del representante legal.
- 3) Certificado con el número de inscripción en el Registro General del Gobierno de Canarias.
- 4) Certificado del Registro General de la renovación de los órganos de representación (actual junta directiva).
- 5) Estatutos.
- 6) Acta fundacional.
- 7) Proyecto de actividades de actividades del año en curso.

3. Si se observaran defectos o insuficiencias en la documentación presentada, se requerirá su subsanación, con suspensión del plazo para la inscripción. Si la documentación cumple los requisitos señalados o se produce la subsanación, en el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud habrá de producirse la inscripción en el Registro o, en su caso, la denegación por incumplimiento de los requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

Artículo 32. Actualización de datos.

1. Las entidades inscritas están obligadas a remitir al Ayuntamiento, durante el primer trimestre de cada año, la documentación que se relaciona a continuación, así como toda modificación de datos, dentro del mes siguiente en que se produzca.

- a) Fotocopia del DNI del representante legal.

b) Certificado de la Junta Directiva actualizado.

c) Breve resumen de las actividades a desarrollar en el año en curso.

2.El Ayuntamiento pondrá a disposición de las entidades ciudadanas modelos normalizados para facilitar tanto el procedimiento de inscripción en el Registro Municipal como la actualización anual. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que se pueda dar de baja a la Asociación o Entidad en el Registro, previo requerimiento para su cumplimentación en el que se advierta las consecuencias legales de no realizarlo.

Artículo 33. La base de datos de participación de la ciudadanía.

1. La base de datos de participación de la ciudadanía tiene por objeto reunir la información necesaria que permita convocar a las personas físicas que tengan interés en participar a título individual en los diferentes órganos y espacios de participación ciudadana. Podrán solicitar por escrito su inscripción en ella todas las personas físicas que estén empadronadas en el municipio o que desarrollen su actividad profesional en Santa Lucía de Tirajana, que deberán facilitar los siguientes datos:

a) Nombre, apellidos, y copia del DNI.

b) Domicilio.

c) Domicilio fiscal, para aquellas personas que no se encuentran empadronadas en el municipio pero que desarrollen una actividad profesional en él.

d) Teléfono de contacto y correo electrónico.

2. Las personas incluidas en dicho fichero recibirán, por correo electrónico, información periódica de las iniciativas, actuaciones y publicaciones del área de participación ciudadana, o de manera puntual, de otras áreas que puedan resultar relacionadas con la materia, así como las correspondientes comunicaciones sobre la apertura de procesos participativos, para su inscripción en los mismos o, en caso de resultar elegidos por sorteo, la notificación de tal acto y el documento de aceptación a participar del proceso u otro mecanismo para el que resulten seleccionadas.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN. SECCIÓN 1. DISPOSICIONES COMUNES.

Artículo 34. Órganos de participación ciudadana y funcionalidad.

1. Los órganos de participación son espacios de diálogo y encuentro regular entre la ciudadanía y el Ayuntamiento, en el que las vecinas y vecinos pueden compartir sus ideas, opiniones, inquietudes y propuestas sobre asuntos que son competencia del gobierno municipal. Su objetivo es garantizar un canal de comunicación abierto y continuo, donde se fomente el debate constructivo y se busquen soluciones conjuntas para mejorar la vida en el municipio.

2. Todos los órganos de participación tienen un carácter consultivo, de informe preceptivo no vinculante, de formulación de propuestas y sugerencias, de acuerdo y con el alcance previsto en el artículo 69 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. Las relaciones entre el Ayuntamiento y las Entidades de representación ciudadana se articularán, sin perjuicio de la creación de otros que puedan resultar necesario u oportuno crear, a través de los siguientes órganos:

a) Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

b) Consejos de Barrio.

c) Consejos Sectoriales.

Artículo 35. Duración y sede de los Consejos.

1. Los Consejos de participación nacen con la vocación de ser órganos de carácter permanente, y estarán integrados por la Presidencia, las Vocalías y la Secretaría y funcionarán en régimen de Asamblea.

2. La sede oficial de los Consejos estará ubicada en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, sin perjuicio de que, con el fin de garantizar una mayor proximidad territorial y descentralización de la participación, sus reuniones puedan celebrarse en distintas localizaciones dentro del municipio.

Artículo 36. De la Presidencia de los Consejos.

1. La presidencia de los Consejos, cualquiera que sea su tipo, la ostentará el/la Alcalde/sa, quien podrá delegar esta función en el concejal o concejala que considere.

2. Son funciones de la Presidencia:

- a) Ostentar la representación del Consejo que corresponda.
- b) Convocar las sesiones del Plenario, presidirlas y moderar el desarrollo de sus debates.
- c) Formular el Orden del Día de las reuniones del Plenario.
- d) Ordenar la tramitación de los acuerdos del Consejo que presida, disponer su cumplimiento y visar las Actas de sus reuniones.
- e) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento de funcionamiento.
- f) Las demás funciones que le sean encomendadas por el Plenario del Consejo que corresponda.

Artículo 37. De la Secretaría de los Consejos.

1. Ejercerá la Secretaría de los Consejos el/la técnico designado por el área de Participación Ciudadana. Asistirá, con voz, pero sin voto, a las sesiones, levantando actas de las mismas.

2. Son funciones de la Secretaría:

- a) Trasladar las convocatorias de las sesiones del Consejo por orden de la Presidencia, incluyendo el orden del día y la documentación necesaria.
- b) Expedir certificaciones de los acuerdos.
- c) Facilitar los estudios, datos e informes que le sean solicitados por los miembros del Consejo.
- d) Custodiar la documentación.
- e) Levantar acta de las sesiones.
- f) Las demás que le sean encomendadas por el Plenario o la Presidencia.

Artículo 38. El plenario o asamblea de los Consejos.

1. El Plenario es el máximo órgano colegiado de decisión y formación de la voluntad de cada Consejo y estará formado por el/la presidente/a y un número de vocales determinado en función de las particularidades de cada Consejo.

2. Para formar parte de los Consejos, las asociaciones y entidades ciudadanas deberán estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y Vecinales, salvo excepciones debidamente justificadas por razones de interés general. En el caso de la representación de las personas a título individual, deberán encontrarse inscritas en la base de datos de ciudadanía perteneciente al área de Participación Ciudadana.

Artículo 39. Procedimiento de constitución y renovación de los Consejos.

1. Los Consejos se renovarán cada cuatro años, coincidiendo con la renovación de la Corporación Municipal, de acuerdo con el procedimiento establecido a continuación.

2. Durante el periodo de constitución, que no podrá durar más de tres meses, las asociaciones, entidades y personas a título individual que deseen formar parte, tendrán que solicitar su admisión por escrito dirigido a la concejalía de Participación Ciudadana, en el Registro General del Ayuntamiento, de la siguiente manera:

a) Cuando tengan representación directa, cada entidad designará representante y suplente, y lo comunicará al Ayuntamiento mediante escrito presentado por registro electrónico y dirigido a la concejalía de Participación Ciudadana.

b) Cuando se trate de colectivos o sectores, la persona que les represente y la persona suplente, serán escogidas, por consenso, entre el resto de entidades u organismos. En el caso de que no pudiere alcanzarse dicho acuerdo, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo siguiente.

c) Las personas a título individual serán escogidas por sorteo de entre las inscritas en la base de datos de ciudadanía que dispondrá el área de Participación Ciudadana.

Artículo 40. De la elección de los vocales que forman el plenario cuando no exista acuerdo.

1. Las Entidades, Asociaciones, federaciones, confederaciones, sectores o uniones de Asociaciones que no alcancen el acuerdo al que hace referencia el artículo anterior deben proponer, cada una de ellas, un candidato y un sustituto, mediante escrito dirigido al Área que en cada momento ostente las competencias en materia de participación, que deberá presentarse en el plazo de quince días a partir de que se haga pública por tal Área la correspondiente convocatoria.

2. Dicho escrito deberá ser firmado por el representante legal de aquéllas, y en el mismo se hará constar claramente la denominación de la Entidad, así como el nombre y apellidos de la persona designada como candidato y como sustituto. Se acompañará a dicho escrito una declaración responsable del candidato/a, aceptando la candidatura, así como una certificación del acuerdo de designación adoptado por el órgano competente de la Entidad, Asociación, federación, confederación o unión de Asociaciones.

3. Las listas de candidatos/as se expondrán en los tablones de anuncios municipales al menos durante los tres días inmediatamente anteriores a la fecha señalada para la selección.

4. La selección del miembro del órgano de participación se realizará mediante sorteo entre los/las candidatos/as propuestos/as que hubiesen sido admitidos por cumplir los requisitos establecidos, en acto público. El resultado del sorteo se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

Artículo 41. Asistencia a los Plenarios.

Además de los vocales de cada Consejo, podrán asistir otras personas, entidades o expertos, en calidad de invitadas, con voz y sin voto. Toda entidad pública o privada y persona física que lo solicite por escrito al registro general del Ayuntamiento con cinco días de antelación a la reunión, en el caso de las asambleas ordinarias, y setenta y dos horas, para el caso de las extraordinarias, y cuya actividad o interés tenga relación con los asuntos propios del mismo, podrá solicitar su participación.

Artículo 42. De las obligaciones de los vocales que componen el Plenario.

1. El ejercicio del derecho inherente a la condición de vocal de cualesquiera de los Consejos regulados en este reglamento exigirá una asistencia regular y continuada, de al menos la mitad más una, a las sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias, que se celebren en el año. No se computará como inasistencia los casos en que se aleguen causas de fuerza mayor debidamente documentadas.

2. Los/as representantes electos/as tienen la obligación de mantener una comunicación constante y efectiva con sus socios/as y colectivos representados. Dicha comunicación deberá incluir la transmisión oportuna de información relevante derivada de las reuniones del Consejo, así como la recopilación de propuestas y opiniones de socios/as y colectivos representados. Actuarán como intermediarios entre el Consejo correspondiente y las comunidades que representan, evitando hablar en nombre propio y garantizando la representación fiel de las opiniones y deseos de socios/as y colectivos. Deberán respetar en todo momento las opiniones de todas las personas integrantes, por lo que no deberán ofender, agredir, amenazar o insultar, ni impedir la celebración de la asamblea, ni hacer declaraciones públicas que desprestigien su imagen o la de alguno de sus representantes.

3. El incumplimiento de las obligaciones de comunicación y representación efectiva por parte de los/as representantes electos/as, o el mantenimiento de conductas contrarias al decoro y a las disposiciones establecidas en este Reglamento, podrá dar lugar a la expulsión de alguno/a de los/as representantes de la Asamblea o perder la condición de vocal.

Artículo 43. Ceses y vacantes.

1. Los vocales de los Consejos cesarán por las siguientes causas:

a) Renuncia expresa.

b) Expiración del plazo de mandato.

c) A propuesta por escrito de las Entidades y Organizaciones en cuya representación actúen y que en su día los propusieron.

d) Pérdida de representatividad cuando la Asociación o Consejo al que representa acepta la solicitud de cese recibida y propone al Consejo un nuevo representante.

e) Fallecimiento o incapacidad.

2. En caso de cese por alguna de las causas establecidas en los apartados a, c y d, deberá notificarse por escrito al área de participación del Ayuntamiento. El cese y la designación de vacantes se acordará por el Plenario de cada Consejo y será notificado a la Alcaldía del Ayuntamiento

Artículo 44. Convocatoria del Pleno y quorum de constitución

1. El Plenario de los Consejos se reunirá atendiendo a sus especificidades, pero como mínimo, en sesión ordinaria, dos veces al año. Podrá, asimismo, reunirse con carácter extraordinario a propuesta de la Presidencia, o por solicitud de un tercio como mínimo de sus miembros. En el escrito deberá hacerse constar los motivos de la misma y los asuntos que se deseen incluir en el orden del día.

2. Las sesiones del Plenario se convocarán, como mínimo, con siete días de antelación, salvo las extraordinarias con carácter urgente que lo serán con dos días. La convocatoria deberá contener el orden del día de los asuntos a tratar y la documentación complementaria y en caso de urgencia, se podrán incluir otros asuntos, si así se acuerda por mayoría de sus miembros presentes.

3. El Plenario quedará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de al menos dos tercios de sus miembros, y en segunda convocatoria con la asistencia de los presentes. Será en todo caso imprescindible la asistencia del presidente/a y/o del Secretario/a.

Artículo 45. Los acuerdos del Plenario.

1. La toma de acuerdos se llevará a cabo por consenso, y en caso de que no fuera posible, las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los/as asistentes.

2. Los acuerdos adoptados por las Asambleas de los diferentes Consejos no tendrán carácter vinculante, sin embargo, cuando las decisiones que se acuerden por parte de la administración municipal se aparten o se opongan a los acuerdos aprobados por estos, deberán emitir informe justificando los motivos que fundamentan esa decisión.

3. De cada sesión que se celebre, se levantará un acta por la Secretaría, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se hayan celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Artículo 46. Las Comisiones de Trabajo.

El Plenario de los diferentes Consejos podrá crear Comisiones de Trabajo con la forma de organización y funcionamiento que se estimen oportunas pudiendo participar en ellas Instituciones, Entidades o personas distintas de las representadas en el Pleno. Se podrán crear de forma permanente o temporal. Su organización, duración y mandato vendrá especificado por resolución del órgano que la convoque.

SECCIÓN 2: EL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 47. Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

1. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana es un órgano de participación para la información, estudio, debate, asesoramiento, consulta, propuesta y seguimiento de la gestión municipal. Se constituye como foro de diálogo y cauce de participación en el que están representadas las organizaciones y agentes empresariales, sindicales, sociales, formativos y profesionales de la localidad, así como representantes de los distintos órganos de participación ciudadana, instituciones y colectivos, para promover el fomento de la comunicación efectiva entre el Ayuntamiento y los diferentes agentes económicos y sociales.

2. Su ámbito de actuación se extiende al término municipal de Santa Lucía de Tirajana, sin perjuicio de los contactos, intercambios y colaboraciones con otros Consejos.

3. El Ayuntamiento, proporcionará la información y documentación necesarias para que el Consejo Municipal de Participación Ciudadana realice sus funciones de manera adecuada.

Artículo 48. Funciones.

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Santa Lucía de Tirajana tendrá las siguientes funciones:

a) Emitir informe sobre el tema que corresponda cuando le sea solicitado por la alcaldía, o por cualquiera de los Consejos sectoriales, si los hubiere.

b) Proponer iniciativas ciudadanas, promover el asociacionismo y colaboración individual.

c) Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades.

d) Impulsar la elaboración y ejecución de proyectos e iniciativas socioeconómicas orientadas a la mejora y al desarrollo de la vida económica, social y ciudadana de Santa Lucía de Tirajana.

- e) Conocer y debatir sobre el Plan de actuación municipal, las ordenanzas, así como las modificaciones o propuestas de Reglamentos Generales del Ayuntamiento.
- f) Recabar información, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo.
- g) Proponer la realización de consultas y procesos participativos.
- h) Asesorar al Ayuntamiento en la definición de las grandes líneas de la política y la gestión municipales y generar consenso ciudadano sobre estos temas.
- i) Conocer los Presupuestos Municipales y los resultados de los indicadores de la gestión municipal, así como participar en su elaboración en base a la legislación vigente.
- j) Prestar apoyo a los diferentes órganos de participación que exista en el municipio y conocer sus decisiones, iniciativas y deliberaciones.
- k) Considerar y contestar las propuestas y consultas que les puedan realizar.
- l) Las funciones y competencias que se determinen en su normativa específica y priorizar el análisis y ejecución de otras que pudieran encomendarse por el pleno municipal.

Artículo 49. Composición.

Estará integrado por los siguientes miembros, que tendrán la consideración de vocales:

2 representantes de las Asociaciones Deportivas.

2 representantes de las Asociaciones Vecinales.

2 representantes de las Asociaciones Culturales.

2 representantes de las Asociaciones de Mayores.

2 representantes de las Asociaciones Juveniles e Infancia.

2 representante de las A.M.P.A.S.

2 representantes de las Asociaciones que fomenten la Igualdad.

2 representantes de las Asociaciones Sociales.

2 representantes de las Asociaciones Medioambientales.

2 representantes de las Asociaciones Empresariales.

2 representantes de las Asociaciones de Sector primario.

2 representantes de las Asociaciones de defensa de los trabajadores.

2 representantes de la ciudadanía a título individual, elegido por sorteo de entre las inscritas en la base de datos de ciudadanía del área de Participación Ciudadana.

La concejala o concejal delegado de Participación Ciudadana, y una o un representante de los partidos políticos con representación municipal, con voz y sin voto.

Un representante de cada uno de los Consejos de Barrio.

Un representante más por cada uno de los Consejos Sectoriales que existan.

Representantes de las organizaciones políticas con representación municipal, en la misma proporción que ostentan en las Comisiones Informativas Municipales

Artículo 50. Los Consejos de Barrio.

Los Consejos de Barrio son órganos de gestión territorial de participación, información y propuesta, de carácter consultivo, creados con el objetivo de fomentar la participación vecinal en la gestión municipal y mejorar la calidad de vida en los barrios, acercando la administración a la ciudadanía.

Artículo 51. Ámbito de actuación.

Los Consejos de Barrio tendrán como ámbito territorial de actuación los barrios del término municipal de Santa Lucía de Tirajana, distribuidos de la siguiente manera:

CONSEJO 1: Santa Lucía Casco.

CONSEJO 2: Sardina, La Blanca, Casa Pastores, La Orilla.

CONSEJO 3: Doctoral.

CONSEJO 4: Vecindario, Cruce de Sardina.

CONSEJO 5: Balos, El Canario, Los Llanos.

CONSEJO 6: Pozo Izquierdo.

Artículo 52. Objetivos.

Con la constitución de los Consejos de Barrio, el Ayuntamiento muestra su voluntad por conseguir los objetivos siguientes:

Mantener un espacio de información, estudio y debate entre la Administración Municipal, la ciudadanía y el conjunto de entidades y asociaciones ubicadas en el ámbito territorial del Consejo, en el que se busquen decisiones consensuadas sobre aquellos temas de interés que sean propuestos por los órganos de gobierno municipales y los propios Consejos.

Respetar los rasgos diferenciados y la vida propia de cada uno de los barrios, implicando y corresponsabilizando a quienes en él viven en la eliminación de los desequilibrios existentes y en la adopción de acuerdos que les afecten.

Fomentar la participación directa y descentralizada de la ciudadanía en la cogestión de los servicios municipales, y sensibilizarles acerca de la importancia de su participación.

Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas de su ámbito de actividad, acercando la administración y la gestión municipal a la ciudadanía, para que no se vea como algo ajeno, y canalizando hacia el Ayuntamiento las propuestas y demandas vecinales.

Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración entre organizaciones, potenciando la coordinación entre estas y el Ayuntamiento, así como con las diferentes instituciones o entidades que actúen en su ámbito de actividad, ya sean públicas o privadas.

Promover y fomentar la solidaridad entre los diferentes barrios que componen el Consejo.

Favorecer la cercanía de la administración a la ciudadanía y promover su actuación bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas, obligándose la administración municipal a motivar debidamente aquellas decisiones que se adopten por la corporación municipal, cuando sean contrarias a las tomadas en los Consejos de Barrio.

Conseguir la integración de todos los vecinos y vecinas en la vida política y social de Santa Lucía de Tirajana.

Artículo 53. Funciones de los Consejos de Barrio.

Las funciones serán de informe, estudio y propuesta, en materias que tengan que ver con su ámbito territorial, enumerándose con carácter enunciativo, las siguientes:

Identificar y priorizar las necesidades del ámbito territorial del Consejo, elevando anualmente un informe al Ayuntamiento sobre estas necesidades.

Realizar un seguimiento y evaluación del funcionamiento de los servicios municipales en el ámbito territorial del Consejo y presentar propuestas para su mejora al Ayuntamiento.

Ser consultado en relación con el proyecto de Presupuesto, proyectos normativos, planes urbanísticos, estratégicos o proyectos de obras con especial incidencia en su ámbito territorial.

Canalizar hacia el Ayuntamiento las aspiraciones del vecindario promoviendo para ello reuniones de trabajo y todas aquellas otras actividades que se estimen necesarias.

Solicitar y recibir información de la administración sobre las actuaciones municipales en el ámbito territorial.

Informar al vecindario de todas aquellas actividades que el Ayuntamiento vaya a realizar en su ámbito geográfico o que por ser de interés general afecte al mismo.

Promover debates sobre temas de interés general para el ámbito territorial del Consejo o del municipio.

Crear los Grupos de Trabajo para dar mayor operatividad y participación a sus actuaciones.

Aprobar cuando proceda, según las circunstancias establecidas en este Reglamento, la inclusión de nuevas incorporaciones a la Asamblea.

Impulsar otros mecanismos o iniciativas que promuevan la participación ciudadana.

Hacer el seguimiento de las propuestas que surjan de los Consejos de Barrio.

Proponer actuaciones al Ayuntamiento que sean relevantes para el desarrollo y calidad de vida del territorio.

Artículo 54. Composición de los Consejos de Barrio

La composición de cada uno de los Consejos de Barrio será la siguiente:

La persona que ostente la presidencia del Consejo.

La persona que ostente la secretaría.

Un/a representante por cada una de las asociaciones de ámbito social/cultural/deportivo/vecinal, con presencia en el territorio.

Una persona en representación de las asociaciones de cada uno de los tres sectores económicos (primario, secundario y terciario), que podrá ser una persona a título individual, en aquellos territorios en los que no exista ninguna asociación legalmente constituida.

Un/a representante de las personas a título individual, elegidos por sorteo entre quienes se hayan inscrito en la base de datos de ciudadanía.

Una persona en representación de cada organismo público con relevancia en el ámbito territorial del Consejo, como Centros Educativos, Servicios Sanitarios, etc.

Representantes de las organizaciones políticas con representación municipal, en la misma proporción que ostentan en las Comisiones Informativas Municipales.

Podrán asistir con voz, pero sin voto, el personal municipal con vinculación al territorio de cada Consejo y que por la labor que desempeñe se encuentre relacionado con la actividad del Consejo.

SECCIÓN IV. CONSEJOS SECTORIALES.

Artículo 55. Definición.

Los Consejos sectoriales son órganos de participación ciudadana, creados por el Ayuntamiento Pleno, con funciones de información, debate, consulta y, en su caso, propuesta sobre los asuntos relacionados con los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencia.

El acuerdo de creación de cada Consejo será adoptado por el Ayuntamiento Pleno, a propuesta del Alcalde, previo informe de la unidad administrativa con responsabilidad en el área que corresponda y con el conocimiento del área de Participación Ciudadana, así como con el dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, y contendrá, necesariamente:

Nombre del Consejo Sectorial.

Ámbitos materiales de actuación.

Sector funcional al que se adscribe.

Los Consejos sectoriales que ya se hayan constituido con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento se registrarán por su normativa específica. Los nuevos Consejos sectoriales que se creen a partir de su aprobación se organizarán conforme a lo previsto en el presente reglamento, sin perjuicio de que puedan desarrollar su normativa específica de funcionamiento interno, que se aprobará mediante acuerdo plenario.

Artículo 56. Funciones de los Consejos Sectoriales.

Son funciones concretas de los Consejos como órganos consultivos:

Conocimiento, en su caso, del plan de actuación del área correspondiente, así como el seguimiento y evaluación de los programas de cada uno de los sectores de actuación.

Proponer soluciones alternativas a los problemas concretos del sector, siendo preceptiva su consideración por el órgano decisorio competente del Ayuntamiento.

Elaborar propuestas propias de su ámbito, para someterlas mediante los cauces que se determinen a la concejalía responsable de su área de actuación para elevarla a la Junta de Gobierno valorando su aprobación.

Fomentar la protección y la promoción de la calidad de vida de los sectores implicados.

Seguimiento en el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento sobre sus propuestas.

Emisión de informes previos a requerimiento de los órganos municipales correspondientes.

Artículo 57. Composición.

La composición de cada uno de los Consejos Sectoriales será la siguiente:

El concejal del área, tema o actividad de que se trate, con voz, pero sin voto.

Representantes de las organizaciones políticas con representación municipal, en la misma proporción que ostentan en las Comisiones Informativas Municipales.

Representantes de cada una de las asociaciones y/o entidades asociativas cuyo objeto sea la defensa de los intereses sectoriales a que se refiera el respectivo Consejo Sectorial.

Podrán participar con voz, pero sin voto, representantes de sectores, entidades o personas, que, por su cualificación, se estimen necesarias para ayudar a aclarar temas específicos y para mejor tratamiento del tema. Asimismo, cuando el tema a tratar así lo recomiende, se podrá contar con el asesoramiento técnico del personal municipal, con carácter exclusivamente informativo, sin derecho a voto.

TÍTULO IV: CULTURA PARTICIPATIVA, ASOCIACIONISMO Y VOLUNTARIADO

Artículo 58. De las medidas de fomento para la participación ciudadana.

Con el objetivo de promover una ciudadanía activa, informada y corresponsable, el Ayuntamiento impulsará medidas de fomento que contribuyan al desarrollo de una cultura participativa en todos los sectores sociales del municipio. Estas actuaciones estarán dirigidas tanto a la ciudadanía en general como a las entidades ciudadanas, el personal técnico municipal y el entorno educativo, garantizando siempre el principio de accesibilidad universal. Las líneas de actuación podrán incluir, entre otras, las siguientes:

Programas de formación para la ciudadanía, que se llevarán a cabo a través de iniciativas como escuelas de colectivos, que ofrecerán espacios formativos presenciales y digitales dirigidos a mejorar el conocimiento sobre los derechos de participación, los mecanismos de participación establecidos en este reglamento, la gestión interna de las asociaciones o el acceso a recursos públicos

Programas de formación para el personal municipal, para que adquieran el conocimiento en materia de participación, orientado a fortalecer sus competencias para la gestión de procesos participativos, la atención ciudadana, el uso de metodologías innovadoras y la promoción de una administración más abierta y colaborativa.

Medidas de fomento en los centros educativos, impulsando la cultura de la participación ciudadana y la democracia participativa en los niños, niñas y jóvenes del municipio, en el compromiso del Ayuntamiento como Ciudad Amiga de la Infancia, con el objetivo de fomentar desde edades tempranas los valores democráticos, la participación activa, la corresponsabilidad ciudadana y el desarrollo de una conciencia crítica y cívica.

Medidas de sensibilización y difusión, desarrollando campañas informativas de amplia difusión con el objetivo de aumentar la cultura participativa en todos los niveles de la sociedad, a través de todos los medios disponibles y, especialmente, mediante el uso de las nuevas tecnologías, sede electrónica, portal o página web y los medios de comunicación públicos de su titularidad.

Medidas de apoyo para la participación, promoviendo planes estratégicos para la participación que permitan mejorar y adaptar su gestión a la participación ciudadana, así como elaborando códigos de buenas prácticas que propicien una ciudadanía responsable e implicada en asuntos públicos.

Medidas para la accesibilidad, procurando incorporar en los distintos procesos de participación las medidas de accesibilidad física, sensorial y cognitiva y de adaptación de medios y lenguajes a las distintas discapacidades, en cumplimiento de la normativa existente en materia de accesibilidad.

Participación intercultural, promoviendo espacios de participación para personas de diferentes culturas, valorando la diversidad como una riqueza, fomentando el diálogo entre culturas, el reconocimiento mutuo y la construcción de ciudadanía desde la interculturalidad.

Convenios de colaboración con entidades de participación ciudadana, mediante los cuales, las Entidades y Colectivos Ciudadanos se obligarán al desarrollo de actividades relacionadas con la mejora de la calidad de vida de los vecinos y la profundización de sus derechos y a su vez, el Ayuntamiento favorezca la obtención de los medios y recursos necesarios para llevar a cabo las actividades objeto de convenio.

Artículo 59. Derecho a una política municipal de fomento del asociacionismo y voluntariado.

El asociacionismo, es la expresión colectiva del compromiso de los ciudadanos por mejorar la calidad de vida de su municipio, y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras. Este Ayuntamiento reconoce su papel de interlocución, mediación y colaboración en la actividad municipal.

Todas las personas tienen derecho a que se impulsen políticas de fomento de las asociaciones desde el Ayuntamiento, con el objetivo de fortalecer el tejido social y para el desarrollo de iniciativas de interés general.

El Ayuntamiento con el objetivo de que las asociaciones vecinales y todas aquellas que tengan un fin social o cultural, puedan desarrollar y llevar a cabo sus actividades con garantías, seguirá colaborando en la medida de sus posibilidades en:

Servicio de asesoramiento y gestión.

Aportación de recursos para promover la realización de actividades.

Programas de formación y capacitación en la gestión, dinamización y en el impulso del movimiento asociativo.

Uso y gestión compartida de las instalaciones y servicios municipales, de conformidad con la normativa municipal reguladora de los locales públicos.

Artículo 60. Régimen jurídico de las subvenciones.

De acuerdo con la legislación vigente, el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana incluirá en sus Presupuestos partidas destinadas a ayudas económicas a las entidades ciudadanas inscritas y al corriente de sus obligaciones con el Registro Municipal de Entidades y Colectivos, para la realización de sus actividades, fomento del asociacionismo vecinal y de la participación ciudadana en la actividad municipal.

A tal efecto, el Ayuntamiento aprobará unas bases, informadas previamente por el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, que regirán la convocatoria anual de las subvenciones, y que se publicarán en los términos legales, aparte de darles publicidad en la página web. Los beneficiarios de las ayudas económicas deberán justificar la utilización de los fondos recibidos siguiendo los procedimientos y plazos establecidos en las bases de la convocatoria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Los Consejos Sectoriales que se encuentren ya creados continuarán regulándose por la normativa que les es propia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. La publicación íntegra del texto del presente Reglamento y su entrada en vigor se ajustará a lo dispuesto en el número 2 del artículo 70 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local”.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Las Palmas, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Santa Lucía de Tirajana, a ocho de abril de dos mil veintiséis.

LA CONCEJAL-DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, FESTEJOS, PROMOCIÓN DE LA SALUD Y SOLIDARIDAD, Arminda Santana Alonso.

733.910

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO

Bienestar Social

ANUNCIO

1.169

El Pleno, en sesión ordinaria de fecha 26/03/2026, ha adoptado los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la Ordenanza Específica Reguladora de las Bases de Concesión de Ayudas Sociales que se anexa al presente.

SEGUNDO: Abrir un periodo de Información pública y audiencia a los interesados por un periodo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. Trascurrido ese plazo se deberán resolver todas las reclamaciones presentadas para su aprobación por el Pleno. En caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

TERCERO: Una vez aprobada definitivamente la Ordenanza, su entrada en vigor se regirá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

ANEXO

BASE 1. OBJETO

BASE 2. RÉGIMEN JURÍDICO

BASE 3. BENEFICIARIOS

BASE 4. REQUISITOS